

**INFORME DE RESULTADOS PARA EL ÁREA DE DERECHO DISCIPLINARIO  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO PARA  
EL AÑO 2005**

**MARTA JULIANA ROSERO GARCIA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
SAN JUAN DE PASTO  
2010**

**INFORME DE RESULTADOS PARA EL ÁREA DE DERECHO DISCIPLINARIO  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO PARA  
EL AÑO 2005**

**MARTA JULIANA ROSERO GARCIA**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
Especialista en Derecho Administrativo**

**Asesor:  
Esp. LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTI**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
SAN JUAN DE PASTO  
2010**

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es de exclusiva responsabilidad de su autor y no compromete la ideología de la Universidad de Nariño.

Artículo 1º del Acuerdo No. 324 de Octubre 11 de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Firma del Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

San Juan de Pasto, Marzo de 2010

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	10
1. MUESTRA POR DESPACHO.....	12
2. ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.....	13
3. DESTINATARIO DE LA ACCIÓN .....	14
4. NORMATIVIDAD DE MAYOR APLICACIÓN.....	15
5. DECISIÓN EN INDAGACIÓN PRELIMINAR DE LA PRIMERA INSTANCIA.....	16
6. DECISIÓN SOBRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN SEGUNDA INSTANCIA.....	17
7. DECISIÓN EN INVESTIGACIÓN FORMAL.....	18
8. PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES .....	19
9. SALVAMENTO DE VOTO RESPECTO DE LA FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN PRIMERA INSTANCIA.....	20
10. DECISIÓN SOBRE EL PLIEGO DE CARGOS FORMULADO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN SEGUNDA INSTANCIA.....	21
11. DESCARGOS PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES .....	22
12. SOLICITUD DE PRUEBAS PRESENTADAS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES .....	23
13. ALEGATOS PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES.....	24
14. FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA .....	25
15. NULIDADES DECRETADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADELANTADO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.....	26
16. CONCLUSIONES .....	27

## LISTA DE GRAFICAS

	<b>Pág.</b>
Grafica 1. Procesos por despacho .....	12
Grafica 2. Noticia disciplinaria.....	13
Grafica 3. Destinatario de la acción .....	14
Grafica 4. Ley.....	15
Grafica 5. Decisión.....	16
Grafica 6. Decisión de segunda instancia indagación preliminar.....	17
Grafica 7. Terminación.....	18
Grafica 8. Tipo de procedimiento .....	19
Grafica 9. Salvamento de votos del procedimiento.....	20
Grafica 10. Decisión de segunda instancia del procedimiento.....	21
Grafica 11. Descargos .....	22
Grafica 12. Solicitud practica de pruebas .....	23
Grafica 13. Alegatos demandado.....	24
Grafica 14. Fallo.....	25
Grafica 15. Nulidades .....	26

## GLOSARIO

**ACCIÓN DISCIPLINARIA:** Acción en cabeza del estado por medio de la cual se investiga la conducta de un servidor público y de la relación de sujeción del mismo hacia el, desde el punto de vista del cumplimiento del deber funcional.

**BIEN JURÍDICO DISCIPLINARIO:** Deber funcional de los servidores públicos de hacer cumplir los fines y funciones del Estado. Cumplimiento de la función social de la abogacía.

**DISCIPLINABLE:** Servidor público o abogado litigante, sujeto pasivo de la acción disciplinaria.

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA:** Autoridad judicial facultada constitucionalmente para investigar disciplinariamente y sancionar de este mismo modo a los funcionarios judiciales y a los abogados litigantes.

**SANCIÓN DISCIPLINARIA:** Pena impuesta al servidor público o abogado litigante, tras haber demostrado mediante un juicio disciplinario, su incursión en una falta de esta clase.

**TIPO DISCIPLINARIO:** Descripción detallada de una conducta constitutiva de lesión al deber funcional o de la función social de la abogacía.

## RESUMEN

Desde la promulgación de la Constitución Política en 1991 el derecho disciplinario obtuvo en Colombia el reconocimiento de ciencia jurídica autónoma, independiente y con identidad propia, en cuyo desarrollo se otorgó a las personas la facultad constitucional de solicitar el ejercicio de la correspondiente acción en contra de los servidores públicos, con el objeto de establecer la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a ellos en razón de la relación de sujeción que existe entre estos y el Estado.

Las faltas o tipos disciplinarios cuya comisión podría ser atribuible a los sujetos que ostentan esta especial calidad, consisten en el abuso o extralimitación de sus derechos y funciones y su incursión en prohibiciones, impedimentos inhabilidades y conflictos de intereses, sin justificación alguna, por parte de los servidores públicos y, el incumplimiento de los deberes destinados a preservar la función social de la abogacía y la misión del abogado.

Para el caso concreto de la presente investigación, se llevó a cabo la observación de las providencias por medio de las cuales la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño finalizó durante el año 2005, la acción disciplinaria adelantada en contra de los funcionarios judiciales y de los abogados en el ejercicio de su profesión; siendo esta observación de gran importancia para nuestro proyecto, en razón de las líneas de interpretación judicial, legal y jurisprudencial que se sustraen de las mismas.



## **ABSTRACT**

Since the promulgation of the Constitution in 1991 disciplinary law in Colombia obtained the recognition of legal science autonomous, independent and identifiable, in whose development was given to the people the constitutional authority to request the exercise of appropriate action against public servants in order to establish the existence of disciplinary offenses attributable to them because of the attachment relationship between these and the state.

The faults or types disciplinary committee which might be attributable to individuals who hold this special quality, include abuse or overstepping their rights and duties and their foray into prohibitions, disqualifications and impediments conflicts of interest, without justification, by public servants and, breach of duties designed to protect the social function of law and mission of the lawyer.

For the specific case of this research was carried out observing the steps by which the judicial Disciplinary Council of the Judiciary Sectional Nariño ended in 2005, advanced in disciplinary action against staff judiciary and lawyers in the exercise of their profession, this observation being of great importance for our project, because the lines of judicial interpretation, statutory and case law that are taken away from them.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 92, ubicado en el Capítulo Cuarto “De la Protección y Aplicación de los Derechos” del Título II “De los Derechos Garantías y los Deberes” de la Carta Fundamental, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas; luego, tenemos que mediante éste canon se instituyó constitucionalmente el derecho disciplinario, como una ciencia autónoma e independiente y con identidad propia. Es así como a partir de la Carta de 1991, se han promulgado el Código Disciplinario Único (Leyes 200 de 1995 y 734 de 2002), el Régimen Disciplinario Especial de las Fuerzas Militares (Ley 836 de 2003), la Ley de Acoso Laboral (Ley 1010 de 2006), el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional (Ley 1015 de 2006) y el Código Disciplinario de los Abogados (Ley 1123 de 2007).

En desarrollo de ésta facultad constitucional de las personas de solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias en contra de los servidores públicos, la misma Carta, mediante el numeral 3º de su artículo 256, fijó como atribución del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial (jueces y fiscales), así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley; garantizando de ésta manera el cumplimiento de los fines y funciones del estado en relación con las conductas que los afecten o pongan en peligro, finalidad misma del derecho disciplinario.

El mecanismo para brindar tal garantía, es la acción disciplinaria cuyo fin es establecer la existencia de faltas disciplinarias, entendidas como: el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de sus derechos y funciones y su incursión en prohibiciones, impedimentos inhabilidades y conflictos de intereses, sin justificación alguna, por parte de los servidores públicos y, el incumplimiento de los deberes destinados a preservar la función social de la abogacía y la misión del abogado.

Es así como, tanto el Consejo Superior de la Judicatura como los Seccionales, han venido erigiéndose como “jueces de jueces”, toda vez que ejercen la jurisdicción constitucionalmente establecida para el control disciplinario de los funcionarios judiciales; siendo sus providencias de importancia para nuestro proyecto, puesto que, en ésta instancia llegan a conocerse falencias que puedan presentarse en la actividad judicial, relacionadas con la interpretación o autonomía judicial cuando hay incursión en vía de hecho y las propiamente relacionadas con la operatividad y conducta ética de los funcionarios judiciales; esto sin dejar de lado, la elevada función a ellos asignada de velar por el buen ejercicio de la noble profesión de la abogacía.

Para finalizar y habiendo deslindado la potestad disciplinaria general del estado para investigar la conducta de los servidores públicos, al entender que los funcionarios judiciales gozan de fuero disciplinario y por lo tanto están cobijados por un régimen especial, dadas las características propias de la función jurisdiccional y la necesidad de mantener la independencia funcional de la rama judicial; cabe recordar que deben velar por el desarrollo de la función de la abogacía y de la misión del abogado, cuales son respectivamente: la colaboración con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia y, defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares, asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

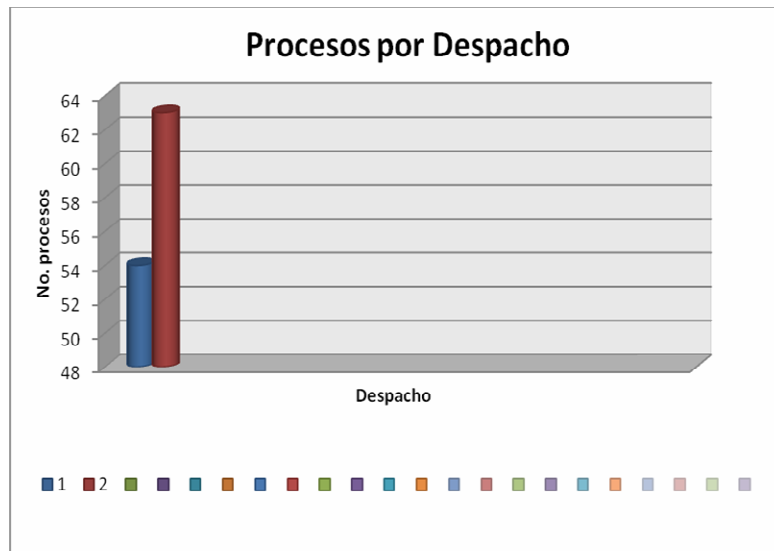
Para la recolección de datos en la investigación que nos ocupa, se revisaron noventa y seis de los doscientos veinte procesos archivados por la Sala Dual Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el año dos mil cinco; es decir el cuarenta y ocho por ciento de los expedientes, revisión de la cual fue posible extractar información atinente al modo de inicio de la acción disciplinaria, a las formas de terminación del proceso disciplinario (decisión de archivo o sentencia), a la etapa procesal en que se tomó la decisión de archivo, causales de la decisiones de archivo, fallos absolutorios y sancionatorios y las sanciones impuestas, entre otros.

En éste informe, se tratará únicamente lo concerniente a las formas de terminación del proceso disciplinario, esto desde el punto de vista de la calidad del disciplinable; es decir, si el mismo es funcionario o abogado, circunstancia la cual determina el procedimiento aplicable en cada investigación, siendo en el primero de los casos el procedimiento ordinario o el procedimiento verbal de la Ley 734 de 2002 o, el establecido en el Decreto 196 de 1971, vigente hasta el 22 de mayo de 2007.

## 1. MUESTRA POR DESPACHO

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esta compuesta por dos Magistrados, es decir por dos despachos de los cuales provienen los proyectos de decisión que son adoptados como providencia. De la muestra de ciento diecisiete procesos revisados, el cuarenta y seis por ciento proviene del despacho uno y el cincuenta y cuatro por ciento restante, al despacho dos.

**Grafica 1. Procesos por despacho**



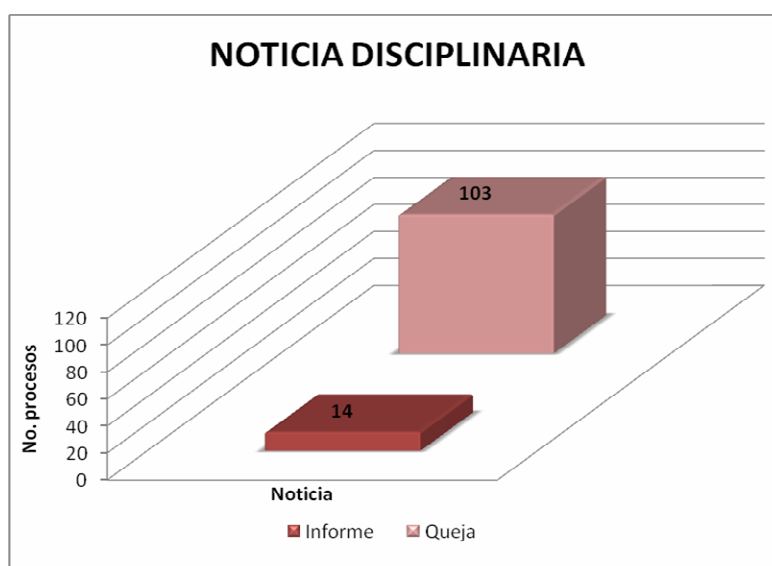
Fuente. Este estudio

## 2. ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Las investigaciones disciplinarias finalizada durante el año 2005, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, sea mediante decisión de archivo o por el proferimiento de sentencia, tuvieron su origen en el ochenta y ocho por ciento de los casos, en quejas presentadas directamente por los ciudadanos, correspondiendo el doce por ciento restante, a los informes remitidos por otras entidades públicas o despachos judiciales.

	Informe	Queja
<b>No. Proceso</b>	14	103
<b>%</b>	12,0	88,0

**Grafica 2. Noticia disciplinaria**



Fuente. Este estudio

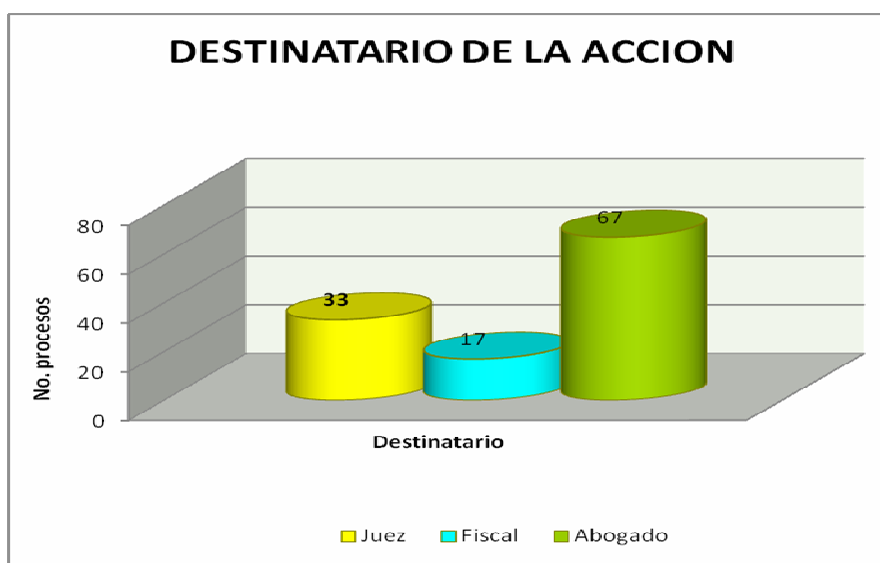
### 3. DESTINATARIO DE LA ACCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, se encuentran facultados para investigar la conducta de los funcionarios judiciales, sean jueces o fiscales, y de quienes ejerce la abogacía, configurándolos de ésta manera como destinatarios de la acción disciplinaria.

Así entonces, se tiene que para el año 2005, las investigaciones finalizadas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondieron en un cincuenta y siete punto tres ciento a las adelantadas en contra de abogados, en un veintiocho punto dos por ciento a las seguidas en contra de jueces y en un catorce punto cinco por ciento, en contra de fiscales.

	Juez	Fiscal	Abogado
<b>No. Proceso</b>	33	17	67
<b>%</b>	28,2	14,5	57,3

**Grafica 3. Destinatario de la acción**



Fuente. Este estudio

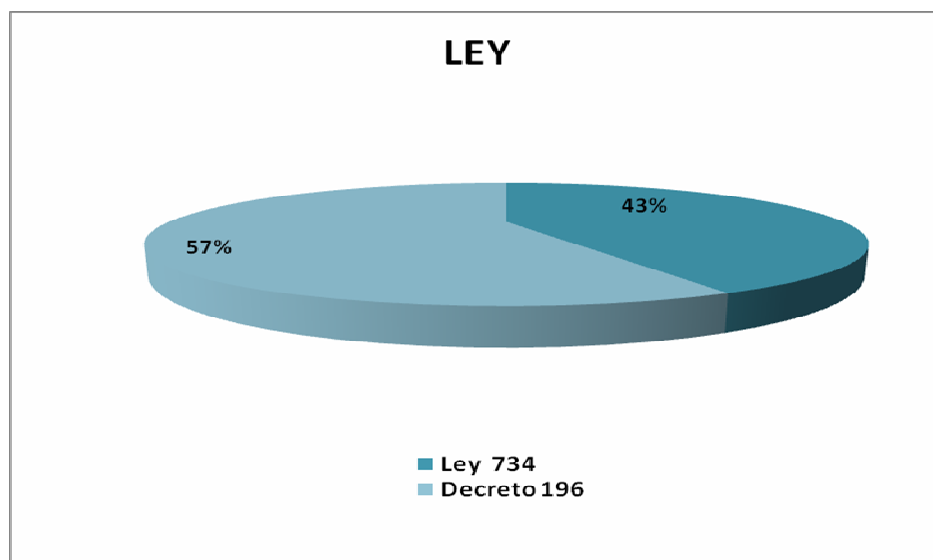
#### 4. NORMATIVIDAD DE MAYOR APLICACIÓN

La calidad del destinatario de la acción disciplinaria, establece el procedimiento a aplicar para la investigación disciplinaria; así, si el mismo es un funcionario judicial, se ejercerá la acción disciplinaria por parte del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales, bajo los parámetros de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, o si por el contrario, es un abogado, se regirá por lo previsto en el Código de los Abogados, el cual para el lapso investigado, era el Decreto 196 de 1971.

Así, encontramos en los procesos cuya finalización fue determinada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura durante el año 2005, que en el cincuenta y siete punto tres por ciento de los casos correspondieron a procesos adelantados bajo los lineamientos del Decreto 196 de 1971 y el cuarenta y dos punto siete restante, bajo la égida de la Ley 734 de 2002, siéndola primera de la mencionadas, por ende, la de mayor aplicación.

	Ley 734	Decreto 196
No. Proceso	50	67
%	42,7	57,3

Grafica 4. Ley



Fuente. Este estudio

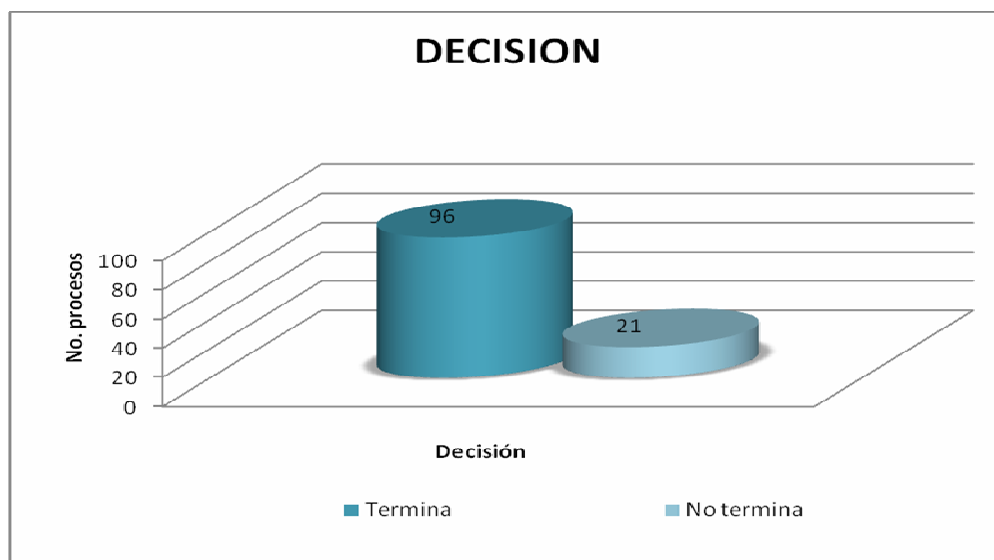
## 5. DECISIÓN EN INDAGACIÓN PRELIMINAR DE LA PRIMERA INSTANCIA

Dado que ante una queja o informe disciplinario, puede existir duda sobre la procedencia de la investigación, la identificación o individualización del autor o ser necesario verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, lo procedente es adelantar indagación preliminar.

Los ciento diecisiete expedientes revisados, adelantadas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y que fueron finalizadas durante el año 2005, tuvieron etapa de indagación preliminar; de estas, en el ochenta y dos punto uno por ciento de los casos se finalizaron con decisión de archivo, en la éste período, teniéndose por tanto que tan solo en el diecisiete punto nueve por ciento, se dio lugar a la apertura de investigación formal disciplinaria,

	<b>Termina</b>	<b>No termina</b>
<b>No. Proceso</b>	96	21
<b>%</b>	82,1	17,9

**Grafica 5. Decisión**



Fuente. Este estudio



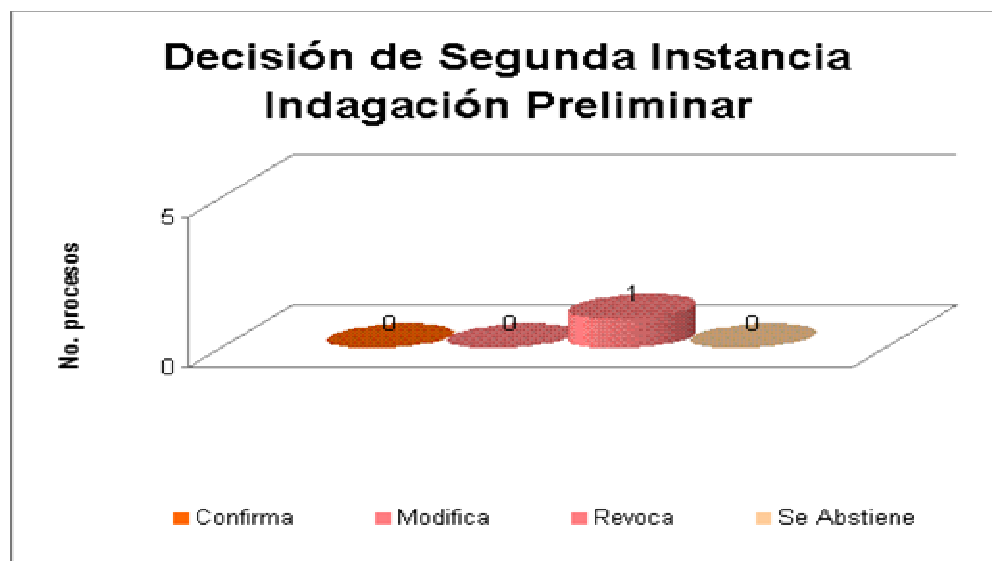
## 6. DECISIÓN SOBRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN SEGUNDA INSTANCIA

El Consejo Superior de la Judicatura conoce en segunda instancia de los recursos de apelación formulados en contra de las providencias por medio de las cuales se dispone el archivo definitivo de la investigación disciplinaria.

De los noventa y seis procesos que durante el año 2005 , fueron archivados en indagación preliminar, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, tan solo uno fue apelado y revocado por la Alta Corporación.

	Confirma	Modifica	Revoca	Se Abstiene
No. Proceso	0	0	1	0

Grafica 6. Decisión de segunda instancia indagación preliminar



Fuente. Este estudio

Teniendo en cuenta que de la muestra de ciento diecisiete procesos, únicamente veintiuno superó la etapa de indagación preliminar y que de ésta cantidad, dieciséis corresponde a procesos adelantados en contra de funcionarios judiciales, nos centraremos en los mismos.

## 7. DECISIÓN EN INVESTIGACIÓN FORMAL

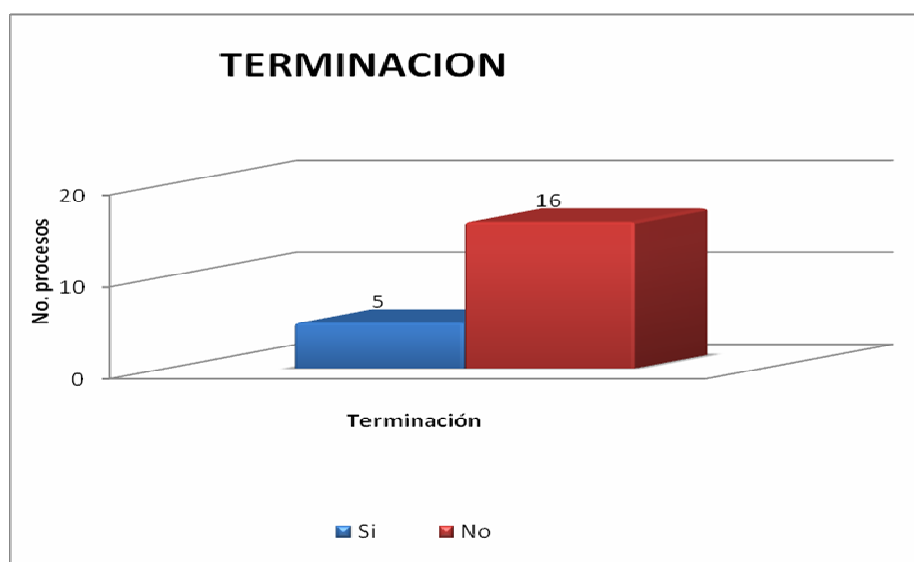
De las investigaciones dentro de las cuales la decisión respecto de la indagación preliminar fue la de disponer la apertura de investigación formal, se encontró que en el veintitrés punto ocho por ciento de la oportunidades, la misma culminó con decisión de archivo y que el setenta y seis punto dos por ciento, prosiguió con la formulación de cargos en contra del disciplinable.

Cabe aclarar que bajo los lineamientos del Decreto 196 de 1971, el acto de apertura de investigación formal contiene la formulación de cargos en contra del disciplinable, situación que no ocurre en la Ley 734 de 2002, en la cual, luego de proferirse esta providencia y si es procedente, se formula pliego de cargos en contra del funcionario judicial investigado.

Para finalizar, ha de anotarse que el proveído por medio del cual se dispone la apertura de investigación formal, no es recurrible.

	Si	No
<b>No. Proceso</b>	5	16
<b>%</b>	23,8	76,2

**Grafica 7. Terminación**



Fuente. Este estudio

## 8. PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES

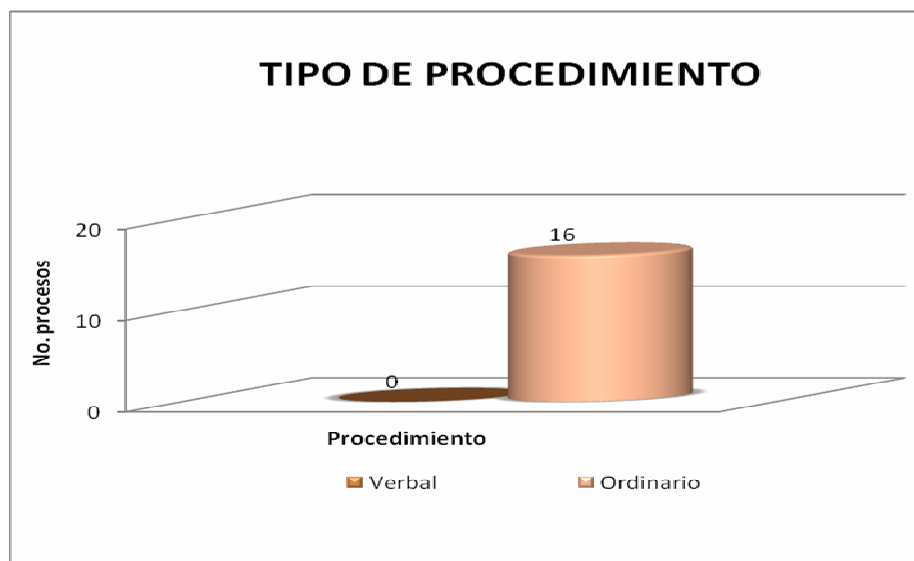
Bajo los parámetros de la Ley 734 de 2002, al momento de formularse cargos en contra de un funcionario judicial, se define el procedimiento que ha de seguirse: ordinario o verbal.

Siendo el procedimiento verbal especial, se tiene que el mismo tiene lugar cuando el sujeto disciplinable es sorprendido en el momento de la comisión de la falta con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión, cuando la falta sea leve y para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 C.D.U.

En muestra de los procesos que se finalizaron en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el año 2005, se encuentra que los mismos fueron seguidos en su totalidad bajo los parámetros del proceso ordinario; es decir, que ninguno de los pliegos de cargos formulados, dio lugar a la adopción de procedimiento verbal.

	Verbal	Ordinario
No. Proceso	0	16
%	0,0	100,0

Grafica 8. Tipo de procedimiento



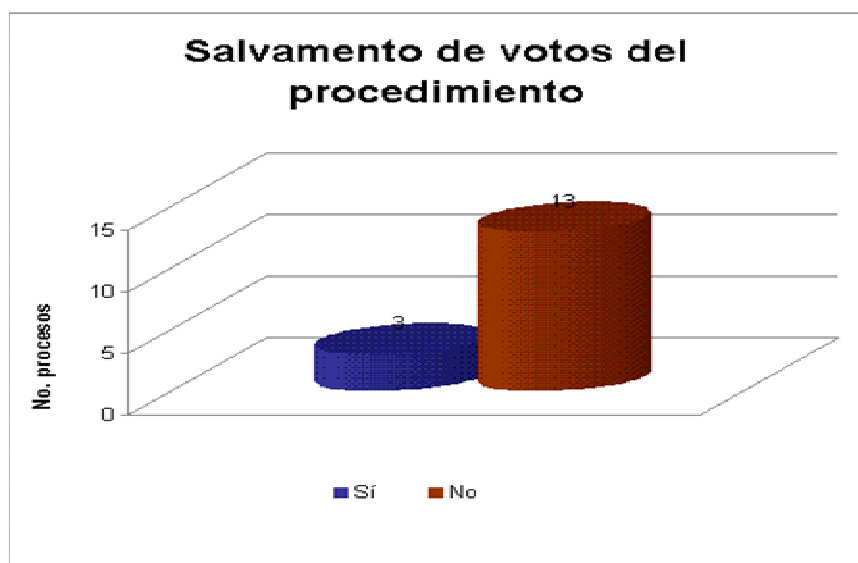
Fuente. Este estudio

## 9. SALVAMENTO DE VOTO RESPECTO DE LA FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN PRIMERA INSTANCIA

Dado que la providencia por medio de la cual se formula pliego de cargos, es adoptada por la Sala Dual, es susceptible de la presentación de salvamento de voto, situación que se concreto únicamente en el dieciocho punto ocho por ciento de los casos.

	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>No. Proceso</b>	3	13
<b>%</b>	18,8	81,3

**Grafica 9. Salvamento de votos del procedimiento**



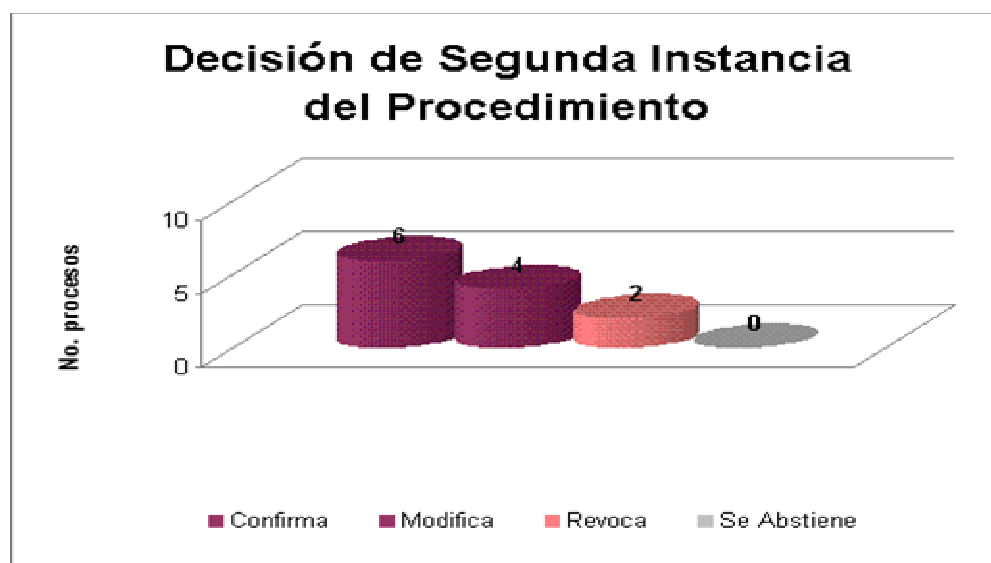
Fuente. Este estudio

## 10. DECISIÓN SOBRE EL PLIEGO DE CARGOS FORMULADO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN SEGUNDA INSTANCIA

De los pliegos de cargos formulados en contra de funcionarios judiciales, fueron apelados doce procesos, de los cuales seis procesos fueron confirmado, cuatro modificados y dos revocados, cifras correspondientes al cincuenta, treinta y tres punto tres y diecisiete por ciento, respectivamente.

	<b>Confirma</b>	<b>Modifica</b>	<b>Revoca</b>	<b>Se Abstiene</b>
<b>No. Proceso</b>	6	4	2	0

Grafica 10. Decisión de segunda instancia del procedimiento



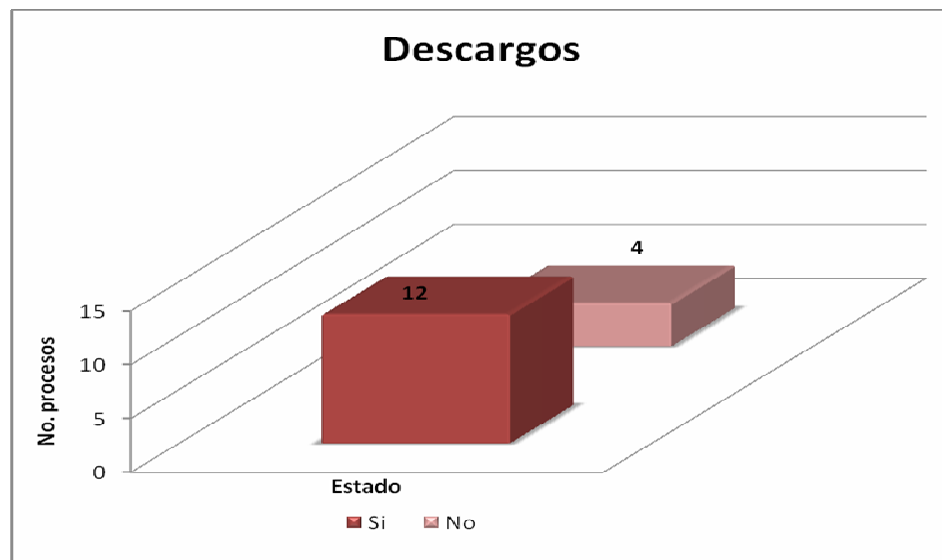
Fuente. Este estudio

## 11. DESCARGOS PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES

Se encontró de los procesos dentro de los cuales se formuló pliego de cargos en contra de funcionarios judiciales por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que tuvieron su fin en el año 2005, que el 75 por ciento de los endilgados, ejerció su derecho de defensa a través de la presentación de descargos. En contraposición, un veinticinco por ciento, se abstuvo de hacerlo.

	Si	No
<b>No. Proceso</b>	12	4
<b>%</b>	75,0	25,0

**Grafica 11. Descargos**



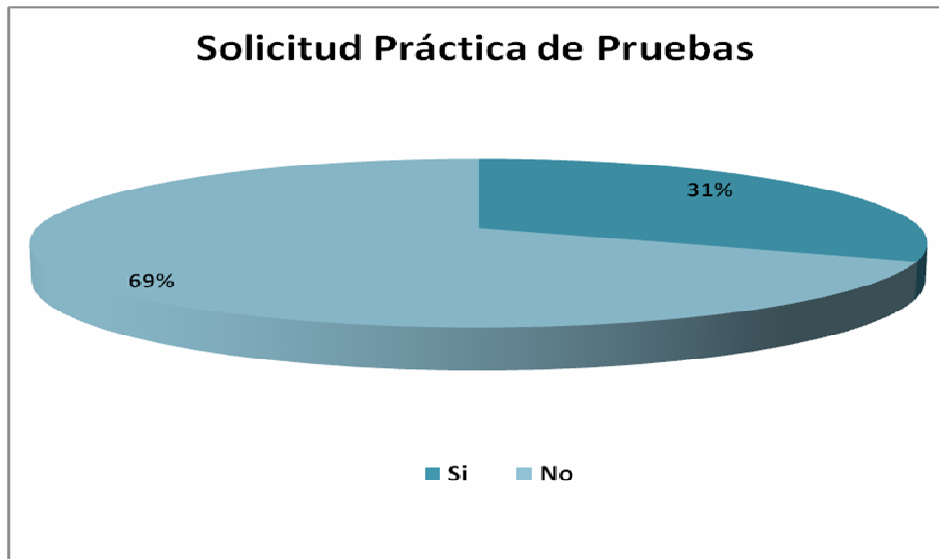
Fuente. Este estudio

## 12. SOLICITUD DE PRUEBAS PRESENTADAS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES

Dentro del período probatorio y en virtud del derecho de defensa, los funcionarios judiciales investigados, tienen la oportunidad de solicitar la práctica de pruebas. Se encontró, que os expedientes revisados que tan solo el treinta y uno punto tres por ciento de los encartados, hizo ejercicio de ésta oportunidad, en contraposición al sesenta y ocho punto ocho por ciento, que no lo hizo.

	Si	No
<b>No. Proceso</b>	5	11
<b>%</b>	31,3	68,8

**Grafica 12. Solicitud practica de pruebas**



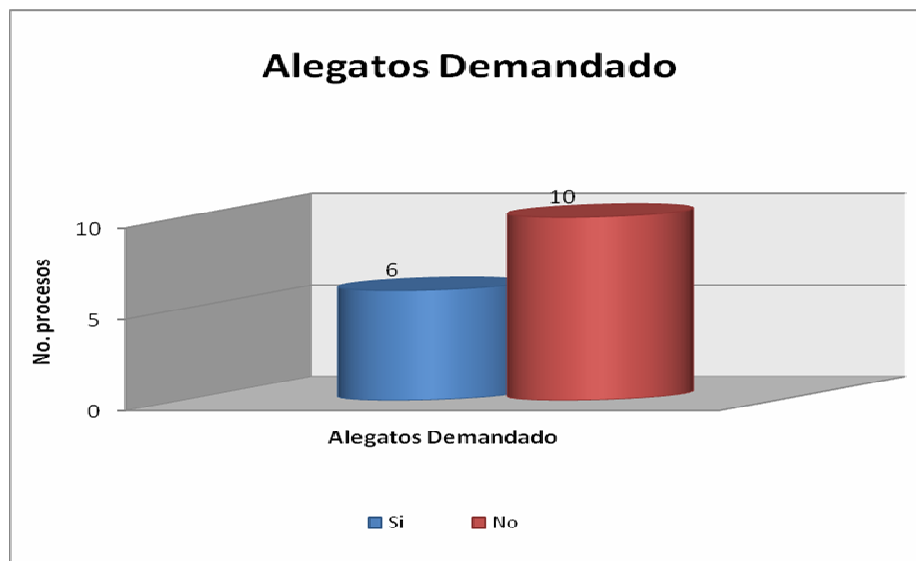
Fuente. Este estudio

### 13. ALEGATOS PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES

La última oportunidad defensiva con que cuenta un funcionario judicial dentro del proceso disciplinario corresponde a las alegaciones de conclusión. Así tenemos de la muestra revisada que, sólo el treinta y siete punto cinco por ciento de los funcionarios judiciales hicieron uso de la oportunidad, esto contra el sesenta y dos punto cinco por ciento.

	Si	No
No. Proceso	6	10
%	37,5	62,5

Grafica 13. Alegatos demandado



Fuente. Este estudio

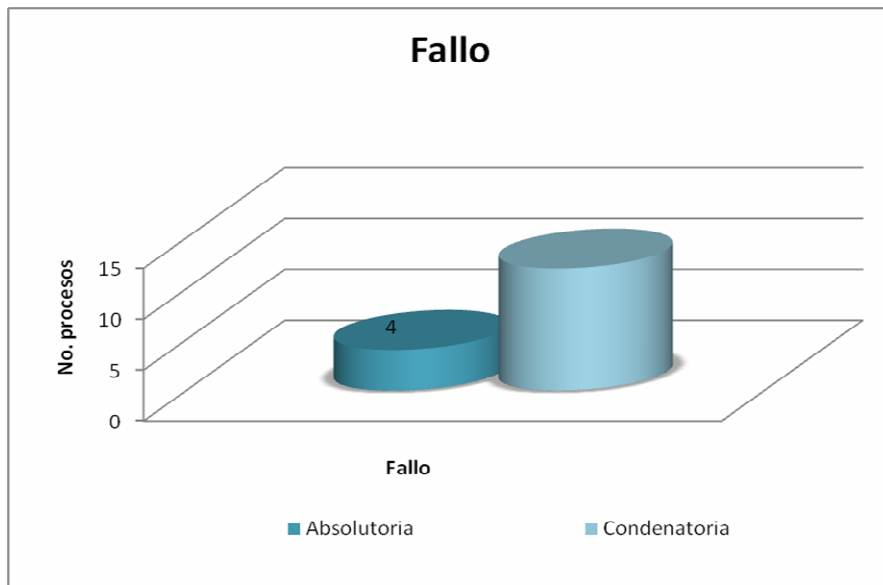


## 14. FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Finalmente se tiene que de los cincuenta procesos adelantados en contra de funcionarios judiciales, seleccionados para revisión de manera aleatoria, dieciséis llegaron a fallo de primera instancia, el cual se profirió en el setenta y cinco por ciento de las veces en sentido sancionatorio, de manera que solo el veinticinco por ciento restante, correspondió a una decisión absolutoria,

	Absolutoria	Condenatoria
No. Proceso	4	12
%	25,0	75,0

Grafica 14. Fallo



Fuente. Este estudio

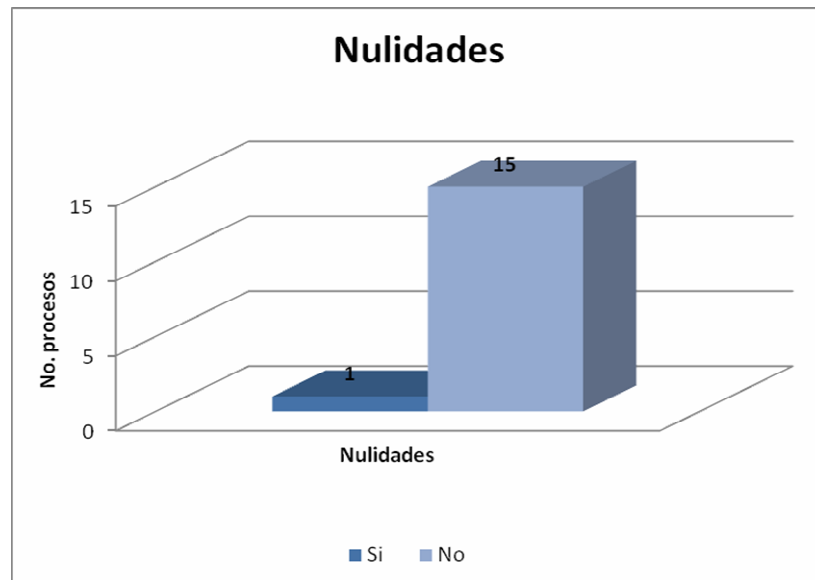
## 15. NULIDADES DECRETADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADELANTADO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES

Otro tema de análisis dentro de la presente investigación, lo constituye la declaratoria de nulidad del proceso disciplinario. En éste caso concreto, se hará referencia únicamente a los procesos adelantados en contra de los funcionarios judiciales, dado que solo dentro de éste se dio lugar al éste fenómeno, en un seis punto tres por ciento de los procesos que fueron objeto de apertura de investigación formal y formulación de pliego de cargos, porcentaje correspondiente a un proceso.

De lo anterior se colige que en el noventa y tres punto noventa y ocho por ciento de la ocasiones, los procesos se ha tramitado con respeto de constitución y la ley, con observancia de los derechos al debido proceso y a la defensa.

	Si	No
No. Proceso	1	15
%	6,3	93,8

**Grafica 15. Nulidades**



Fuente. Este estudio

## 16. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto es posible concluir que:

Respecto de la forma en que se originan las investigaciones disciplinarias, al tenerse la queja como la mas representativa, se denota la participación ciudadana en el control del ejercicio de la función jurisdiccional a nivel de Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación y del ejercicio de la profesión de abogado.

Desde el punto de vista del destinatario de la acción, se encuentra que la diferencia de acuerdo a su calidad, sea funcionario judicial o abogado, no es mas significativa (43% y 57 % respectivamente); sin embargo, dentro de la primera de estas clasificaciones es notorio que el número de procesos disciplinarios iniciados en contra de jueces corresponde al doble de los adelantados en contra de fiscales.

De acuerdo a lo anterior y dado el dato estadístico anotado, se puede afirmar que la mayoría de los procesos para el año 2005, fueron tramitados bajo los parámetros del Decreto 196 de 1971. La etapa de indagación preliminar cumple una su función depuradora, puesto que de la muestra seleccionada para revisión, el ochenta y dos punto uno por ciento, terminó como consecuencia de la misma. Lo anterior tiene su confirmación en el hecho que ésta decisión prácticamente no fue apelada y en el único evento en que lo fue, la decisión se confirmó por la segunda instancia.

Otro argumento que sustenta la anterior conclusión, consiste en que de los procesos en los cuales la decisión es la de proseguir con la investigación formal disciplinaria, tan solo el 23.8% finaliza disponiendo el archivo.

Respecto de los salvamentos de voto, puede concluirse que en términos generales, la posición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esta unificada.

Sin embargo frente a la segunda instancia, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura en el cincuenta por ciento de las ocasiones, ha revocado o modificado las decisiones del Seccional.

En cuanto al ejercicio del derecho de defensa de los funcionarios judiciales disciplinables, se tiene que los mismos lo ejercen en mayor magnitud al momento de presentar descargos, pero que éste ejercicio decae notoriamente en lo atinente a la solicitud de práctica de pruebas y formulación de alegatos de conclusión, situaciones que pueden tener incidencia directa con el proferimiento de fallos sancionatorios. De igual manera se evidencia la falta e ejercicio de la segunda instancia.